

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo Parroquial de La Sagrada Familia de Nazareth y Anexos.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO PARROQUIAL DE LA SAGRADA FAMILIA DE NAZARETH Y ANEXOS".

Localizado en:

Domicilio: Calle Cordillera de Arakán No. 601

Colonia: Lomas IV Sección

Municipio: San Luis Potosí

Estado: San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículos 3o. fracción VI, 6 fracción V, 29 fracción III, 79 fracción II, 83 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo Parroquial de la Sagrada Familia de Nazareth y Anexos," localizado en Calle Cordillera de Arakán No. 601, colonia Lomas IV Sección, en el Municipio y Estado de San Luis Potosí, es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el oficio de fecha 12 de junio del 2008, expedido por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992, y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 3 de agosto del 2011, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación; mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El informe donde consta la descripción del inmueble que en su parte conducente dice: "es una construcción en buen estado de conservación, de un solo nivel con techo en dos aguas, con muros de ladrillo rojo con recubrimiento en el interior y columnas de concreto, ventanas de herrería y vitrales en los muros superiores, con piso de mármol y mosaico en su interior. El inmueble consta de una serie de naves sostenidas por traveses y estructura de madera recubiertas con teja recogida. La fachada principal es de cantera rosa con portón de madera barnizada. En el atrio, existe una fuente de cantera rosa, áreas verdes y piso de piedra";
 - b) El oficio de fecha 12 de junio del 2008, expedido por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992, y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la asociación religiosa en uso del mismo;
 - c) La certificación emitida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones de la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 3 de agosto del 2011, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa "Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.", con registro constitutivo SGAR/329/93;

- d) Plano No. 16, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.", en el que consigna que el templo tiene una superficie de 2,511.52 M².
 - e) El avalúo estimativo del inmueble, proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - f) El inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.";
 - g) Las notificaciones respectivas efectuadas mediante oficios números DGPIF/DT/2485/2011, de fecha 8 de diciembre del 2011, a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítimamente interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - h) El Certificado de No Inscripción de fecha 28 de mayo del 2008, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, S.L.P.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara que ha quedado formalizada la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de la Sagrada Familia de Nazareth y Anexos," localizado en Calle Cordillera de Arakán No. 601, colonia Lomas IV Sección, en el Municipio y Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil doce.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo del Sagrado Corazón de Jesús y Anexos.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS Y ANEXOS".

Localizado en:

Domicilio: Calle Hermenegildo Galeana No. 403

Colonia: Centro

Municipio: San Luis Potosí

Estado: San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículos 3o. fracción VI, 6 fracción V, 29 fracción III, 79 fracción II, 83 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo del Sagrado Corazón de Jesús y Anexos,” localizado en Calle Hermenegildo Galena No. 403, Colonia Centro, en el Municipio y Estado de San Luis Potosí, es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el oficio de fecha 22 de septiembre del 2010, expedido por el Director de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de San Luis Potosí, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público, y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 3 de agosto del 2011, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, por haberlo estado con anterioridad al 28 de enero de 1992; mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El informe donde consta la descripción del inmueble que en su parte conducente dice: “es una construcción en buen estado de conservación, conformada por una sola nave rematada con media cúpula que corre con la bóveda de cañón. En su exterior, la fachada es sencilla formada por un solo cuerpo, en sus partes laterales existen contrafuertes y ventanas en la parte superior de los muros, la fachada principal remata en el campanario ubicado en la parte superior, conformada por tres nichos, cada uno con una campana. En su interior, la parte central se encuentra conformada por marcos de cantera, en el segundo nivel con un vano rectangular, sosteniendo una imagen de la Virgen de los Remedios y un símbolo del Sagrado Corazón”;
 - b) El oficio de fecha 22 de septiembre del 2010, expedido por el Director de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de San Luis Potosí con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la asociación religiosa en uso del mismo;
 - c) La certificación emitida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones de la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 3 de agosto del 2011, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa “Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.”, con registro constitutivo SGAR/329/93;
 - d) Plano No. 164, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.”, en el que consigna que el templo tiene una superficie de 547.63 M².
 - e) El avalúo estimativo del inmueble, proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - f) El inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa “Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.”;
 - g) Las notificaciones respectivas efectuadas mediante oficios números DGPIF/DT/2461/2011 y DGPIF/DT/2462/2011, de fecha 8 de diciembre de 2011, a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítimamente interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - h) El Certificado de No Inscripción de fecha 14 de diciembre del 2010, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, S.L.P.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara que ha quedado formalizada la Nacionalización del inmueble denominado "Templo del Sagrado Corazón de Jesús en y Anexos", localizado en Calle Hermenegildo Galena No. 403, colonia Centro, en el Municipio y Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil doce.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Parroquia de María Auxiliadora.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "PARROQUIA DE MARIA AUXILIADORA"

Localizado en:

Domicilio: Calle Tulipán No. 37

Colonia: Tercera Chica

Municipio: San Luis Potosí

Estado: San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículos 3o. fracción VI, 6 fracción V, 29 fracción III, 79 fracción II, 83 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Parroquia de María Auxiliadora," localizado en Calle Tulipán No. 37, colonia Tercera Chica, en el Municipio y Estado de San Luis Potosí, es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el oficio de fecha 12 de junio del 2008, expedido por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992, y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 3 de agosto del 2011, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación; mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:

- a) El informe donde consta la descripción del inmueble que en su parte conducente dice: “es una construcción en regular estado de conservación que consta de dos plantas. El inmueble se encuentra constituido por una nave principal destinada al culto público, atrio y lateralmente anexas se encuentran las oficinas, servicios sanitarios, un salón, bodegas y un patio. En la planta alta se encuentra la casa cural. Los muros son de piedra y ladrillo revocados y pintados que rematan con ventanales, piso de mosaico en el interior, loza de concreto, las puertas son de herrería y vidrio. La fachada es un gran ventanal en forma de triángulo, la puerta de entrada es una cortina de lámina que se abre hacia los lados y que ocupa todo el frente, sobre la puerta se encuentra una trabe que sostiene el balcón que sirve para el coro. El campanario se encuentra construido sobre la superficie que ocupa las oficinas y una bodega, en forma de triángulo hecho de concreto, en el que existen dos campanas”;
 - b) El oficio de fecha 12 de junio del 2008, expedido por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992, y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la asociación religiosa en uso del mismo;
 - c) La certificación emitida por el Director de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha, 27 de marzo del 2007, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa “Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.”, con registro constitutivo SGAR/329/93;
 - d) Plano No. 1, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.”, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el No. DRPCPF-2126-2008-C/, el 10 de marzo del 2008, en el que se consigna que el templo tiene una superficie de 1,243.71 M².
 - e) El avalúo estimativo del inmueble, proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - f) El inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa “Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.”;
 - g) Las notificaciones respectivas efectuadas mediante oficios números DGPIF/DT/2459/2011 y DGPIF/DT/2460/2011, de fecha 8 y 9 de diciembre del 2011, a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítimamente interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - h) El Certificado de No Inscripción de fecha 28 de mayo del 2008, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, S.L.P.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara que ha quedado formalizada la Nacionalización del inmueble denominado “Parroquia de María Auxiliadora,” localizado en Calle Tulipán No. 37, colonia Tercera Chica, en el Municipio y Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil doce.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo Parroquial de Cristo Rey y Anexos.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO PARROQUIAL DE CRISTO REY Y ANEXOS"

Localizado en:

Domicilio: Calle Manuel Muro No. 460

Colonia: San Luis

Municipio: San Luis Potosí

Estado: San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículos 3o. fracción VI, 6 fracción V, 29 fracción III, 79 fracción II, 83 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo Parroquial de Cristo Rey y Anexos," localizado en Calle Manuel Muro No. 460, colonia San Luis, en el Municipio y Estado de San Luis Potosí, es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el oficio de fecha 12 de junio del 2008, expedido por Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992, y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 3 de agosto del 2011, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación; mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El informe donde consta la descripción del inmueble que en su parte conducente dice: "es una construcción en buen estado de conservación, consta de una nave de arco de medio punto de concreto, sostenida por cuatro columnas arqueadas formando una bóveda, revestida en su exterior con vidriados de barro en colores amarillo y azul, la cual se rompe en una celosía de vitrales, techado con losa de concreto, muros de ladrillo y block, recubiertos en su interior con mármol trabertino, el piso es de mármol y mosaico en el interior, de cantera y concreto en el atrio. En el muro del fondo se encuentra un mural de mosaico veneciano del pintor Fernando Leal, donde se encuentra colocada la imagen de Cristo Rey. El campanario se encuentra a un costado del templo formado por dos paredes paralelas de concreto que se van adelgazando para formar un triángulo isósceles";
 - b) El oficio de fecha 12 de junio del 2008, expedido por Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992, y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la asociación religiosa en uso del mismo;
 - c) La certificación emitida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones de la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha, 3 de agosto del 2011, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa "Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.", con registro constitutivo SGAR/329/93;

- d) Plano No. 1, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.", en el que consigna que el templo tiene una superficie de 832.23 M².
 - e) El avalúo estimativo del inmueble, proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - f) El inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.";
 - g) Las notificaciones respectivas efectuadas mediante oficios números DGPIF/DT/2443/2011, DGPIF/DT/2444/2011 y DGPIF/DT/2445/2011, de fecha 8 de diciembre del 2011, a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítimamente interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - h) El Certificado de No Inscripción de fecha 28 de mayo del 2008, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, S.L.P.
6. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara que ha quedado formalizada la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de Cristo Rey y Anexos," localizado en Calle Manuel Muro No. 460, colonia San Luis, en el Municipio y Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil doce.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo Parroquial de Nuestra Señora de los Remedios y Anexos.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS Y ANEXOS"

Localizado en:

Domicilio: Avenida Venustiano Carranza No. 1300

Colonia: Barrio de Tequisquiapan

Municipio: San Luis Potosí

Estado: San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículos 3o. fracción VI, 6 fracción V, 29 fracción III, 79 fracción II, 83 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo Parroquial de Nuestra Señora de los Remedios y Anexos”, localizado en Avenida Venustiano Carranza No. 1300, colonia Barrio de Tequisquiapan, en el Municipio y Estado de San Luis Potosí, es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el oficio de fecha 12 de junio del 2008, expedido por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992, y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 3 de agosto del 2011, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación; mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:

El informe donde consta la descripción del inmueble que en su parte conducente dice: “es una construcción en buen estado de conservación, que consta de dos plantas, con cimientos de piedra cuadrada, con muros de ladrillo y block de concreto, los cuales se articulan para dar lugar a un conjunto de vitrales. Consta de una serie de naves con forma de paraboloide, elaboradas con concreto y una estructura soportante de acero, el piso es de mármol y mosaico en el interior y de piedra en el atrio. En la planta baja se encuentran las oficinas, la Notaría Parroquial, la Capilla de la Resurrección, la Capilla del Perdón y la Capilla Principal, éstas dos últimas albergan criptas en sus espacios, se encuentran una serie de columnas que delimita el espacio en planta baja y que sostiene una losa la cual forma el piso del segundo nivel donde se encuentra la autoridad del templo”;

- a) El oficio de fecha 12 de junio del 2008, expedido por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992, y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la asociación religiosa en uso del mismo;
 - b) La certificación emitida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones de la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 3 de agosto del 2011, por la que se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa “Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.”, con registro constitutivo SGAR/329/93;
 - c) Plano No. 14-A, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.”, en el que consigna que el templo tiene una superficie de 2,170.91 M².
 - d) El avalúo estimativo del inmueble, proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - e) El inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa “Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.”;
 - f) Las notificaciones respectivas efectuadas mediante oficios números DGPIF/DT/2456/2011, DGPIF/DT/2457/2011 y DGPIF/DT/2458/2011, de fecha 8 de diciembre de 2011, a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítimamente interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 28 de mayo de 2008, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, S.L.P.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara que ha quedado formalizada la Nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial de Nuestra Señora de los Remedios y Anexos”, localizado en Avenida Venustiano Carranza No. 1300, colonia Barrio de Tequisquiapan, en el Municipio y Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil doce.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Parroquia Basílica Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “PARROQUIA BASILICA SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE”

Localizado en:

Domicilio: Calzada de Guadalupe No. 1005

Colonia: Centro Histórico

Municipio: San Luis Potosí

Estado: San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículos 3o. fracción VI, 6 fracción V, 29 fracción III, 79 fracción II, 83 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Parroquia Basílica Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe”, localizado en Calzada de Guadalupe No. 1005, Colonia Centro Histórico, en el Municipio y Estado de San Luis Potosí, es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el oficio de fecha 12 de junio del 2008, expedido por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992, y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 3 de agosto del 2011, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación; mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
- a) El informe donde consta la descripción del inmueble que en su parte conducente dice: “es una construcción en buen estado de conservación, construido sobre cimientos de piedra cuadrada, muros de piedra de cantera, piso de mármol y mosaico en su interior y de cantera en el atrio. El inmueble consta de una serie de naves arqueadas de piedra y tabique en forma de cruz, cuya nave principal remata con el área de presbiterio, los brazos de la cruz se le denomina transepto oriente y poniente, al centro de la cruz se localiza el crucero que es cubierta por la cúpula octagonal, en cada luneto se observan murales del siglo XX con influencia del neoindigenismo y muralismo mexicano. En su interior, resalta la decoración ecléctica de principios del siglo XX. La fachada principal, es estilo barroco neoclásico, el cual tiene un portón de madera labrada que permite el acceso al interior del templo, con un frontispicio que alberga el bulto de la Virgen de Guadalupe, en cada uno de los costados se encuentra una torre o campanario rematado con una cruz”;
 - b) El oficio de fecha 12 de junio del 2008, expedido por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992, y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la asociación religiosa en uso del mismo;
 - c) La certificación emitida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones de la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 3 de agosto del 2011, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa “Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.”, con registro constitutivo SGAR/329/93;
 - d) Plano No. 10, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.”, en el que consigna que el templo tiene una superficie de 10,174.88 M².
 - e) El avalúo estimativo del inmueble, proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - f) El inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa “Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.”;
 - g) Las notificaciones respectivas efectuadas mediante oficios números DGPIF/DT/2468/2011, de fecha 8 de diciembre de 2011, a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítimamente interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - h) El Certificado de No Inscripción de fecha 28 de mayo del 2008, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, S.L.P.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara que ha quedado formalizada la Nacionalización del inmueble denominado “Parroquia Basílica Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe”, localizado en Calzada de Guadalupe No. 1005, Colonia Centro Histórico, en el Municipio y Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil doce.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.